



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal sumario
de única
instancia
custodia y
cuidado
personal
2021-00095-00

Villanueva (S), Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: OLGA MARCELA MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO: WILMER LEONARDO SANABRIA ORTIZ
PROCESO: VERBAL SUMARIO CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-00095-00

Asunto: ADMITE DEMANDA

OLGA MARCELA MUÑOZ ARENAS, mediante apoderada judicial, presenta demanda declarativa verbal sumaria de única instancia de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL contra WILMER LEONARDO SANABRIA ORTIZ, con el fin de solicitar la custodia de los niños MARIAN GABRIELA y FREY LEONARDO SANABRIA MUÑOZ, se procede enseguida a resolver respecto a su admisión o rechazo.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que exige el GPP, en concordancia con los numerales 81 hasta 83 del Código de Infancia (Ley 1098 de 2006), es del caso darle el trámite del proceso verbal sumario que prevé el artículo 17, núm. 6° del C.G.P y num. 5° del Decreto 2272/89.

Por lo anteriormente esbozado, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de los niños MARIAN GABRIELA y FREY LEONARDO SANABRIA MUÑOZ, promovida por la señora OLGA MARCELA MUÑOZ ARENAS, mediante apoderada judicial, contra WILMER LEONARDO SANABRIA ORTIZ.

SEGUNDO: Correr traslado al demandado para que la conteste dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación, aporte, y pida pruebas que pretendan hacer valer, entregándosele para tal fin copia de la demanda junto con sus anexos.

TERCERO: Comunicar la iniciación de estas diligencias al Comisaria de Familia del Municipio de Villanueva (S) y a la Personería Municipal, para lo de sus cargos, según lo estipulado en los numerales 11, 82, 83, 97, 98, 210 y 213 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

QUINTO: Se reconoce como apoderada judicial en amparo de pobreza a la Dra. **LUZ MARINA SUAREZ GOMEZ**, identificada con la CC No 37.943.609 y portadora de la TP No 186.004 del C S de la J, para que actúe como representante judicial de la demandante, en este proceso conforme a los términos y para los fines aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

Carrera 15 # 17-55 Villanueva Santander